



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 605
RADICADO N° 2022-00331-00

1. En atención al memorial allegado el 24 de febrero de 2023, en el cual el abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, aporta poder que le fue conferido por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. y contestación a la demanda (archivo 0012); el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., tiene notificada por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto.

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar al abogado HERNANDO GÓMEZ MARÍN, con T. P. 23.876 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. De la misma manera, en cuanto al memorial allegado el 06 de marzo de 2023, en el cual la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, aporta poder que le fue conferido por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y contestación a la demanda (archivo 0013); el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., tiene notificada por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto.

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, con T. P. 345.742 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la sociedad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

3. Por último, en razón al memorial allegado el 07 de marzo de 2023, en el cual el abogado ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, aporta poder que le fue conferido por la empresa demandada TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M. S.A.S. y contestación a la demanda (archivo 0014); el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., tiene notificada

RADICADO N° 2022-00331-00

por conducta concluyente a TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M. S.A.S., a partir de la notificación por estado del presente auto.

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar al abogado ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, con T. P. 95.829 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la sociedad demandada TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS F.M. S.A.S.

4. Vencido el término de traslado, se procederá con las etapas subsiguientes, entre ellas darle trámite a los llamamientos en garantía presentados por los demandados LUIS RAMON NORIEGA AVILA y JUAN ESTEBAN GARCIA OCAMPO y resolver la solicitud de la apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de integrar el contradictorio por pasiva con el señor EDIR ANDRÉS BELLO RENTERIA, conductor de la motocicleta de placas KZK84B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce89bcbab7c8530a4d7bedd78fdd97714d473de4ee351f246cdae57d4472**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>